

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: ANALISIS NORMATIVO SOBRE RELACIONES ENTRE EL PODER
LEGISLATIVO Y LOS OTROS PODERES DE LA REPUBLICA EN COSTA RICA**

Índice de contenido

1.LA INDEPENDENCIA.....	2
2.BASE LEGAL DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y LOS OTROS PODERES DE LA REPÚBLICA.....	3
Veto.....	3
Indulto y Amnistía.....	3
Consulta de constitucionalidad.....	3
Consulta en materia electoral al Tribunal Supremo de Elecciones.....	3
Consulta en materia de organización del Poder Judicial.....	3
Consulta en proyectos de reforma a la Constitución.....	3
Consulta en proyectos de ley relativos a materias bajo competencia de las instituciones de educación superior.....	4
Consulta al Banco Central en proyectos de ley que versen sobre la unidad monetaria.....	4
Consulta a instituciones autónomas en proyectos de ley relativos a instituciones autónomas.....	4
La elección de magistrados.....	4
El Voto de Censura.....	4
3.LAS INSTANCIAS RESPONSABLES Y SU MARCO LEGAL.....	5

1. LA INDEPENDENCIA.

Tal como lo indica el artículo 9 de la Constitución Política Costarricense, el gobierno de la República lo ejercen el Pueblo y tres poderes distintos e independientes entre si, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. A pesar de lo que dice el artículo 9 constitucional, existen una serie de normas, también de rango constitucional que definen los límites a esta independencia, por lo tanto la independencia de la que se habla no es absoluta.

Esta independencia de la que habla el artículo 9, debe interpretarse de modo que ningún Poder de la República delegue en otro sus responsabilidades, pues tal como lo afirma el constituyente Esquivel en el Acta número 88 Tomo II página 320, cada Poder en el ejercicio de sus funciones debe ser radical.

Existe una serie de institutos que describen este vínculo entre los Poderes de la República, entre ellos se deberían contar:

- Veto
- Indulto
- Amnistía
- Consulta de constitucionalidad
 - Preceptiva
 - Facultativa
- Consulta en materia electoral al Tribunal Supremo de Elecciones
- Consulta en materia de organización del Poder Judicial
- Consulta en proyectos de reforma a la constitución
- Consulta en proyectos de ley relativos a materias bajo competencia de las instituciones de educación superior.
- Consulta al Banco Central en proyectos de ley que versen sobre la unidad monetaria
- Consulta a instituciones autónomas en proyectos de ley relativos a instituciones autónomas
- La elección de magistrados
- El voto de censura

Las relaciones que se deben dar entre los Poderes de la República, tienen también un marco normativo que es definido en primera instancia por la Constitución Política, veamos a continuación cuál es la base legal de estas relaciones entre Poderes.

2. BASE LEGAL DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y LOS OTROS PODERES DE LA REPÚBLICA

○ Veto

El veto se encuentra regulado en los artículos 125, 128 y 140 de la Constitución Política

○ Indulto y Amnistía

El indulto y la amnistía se encuentran regulados en el artículo 121 inciso 21 de la Constitución Política.

○ Consulta de constitucionalidad

Existen dos modalidades de consultas, estas son las preceptivas y las facultativas:

- Preceptiva: Artículo 144 del Reglamento de la Asamblea Legislativa número 2883
- Facultativa: Artículo 145 del Reglamento de la Asamblea Legislativa número 2883

○ Consulta en materia electoral al Tribunal Supremo de Elecciones

La consulta al Tribunal Supremo de Elecciones, se regula en el artículo 97 de la Constitución Política.

○ Consulta en materia de organización del Poder Judicial

En materia de organización del Poder Judicial, el Poder Legislativo debe consultar a la Corte de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política.

○ Consulta en proyectos de reforma a la Constitución

Por orden del artículo 10 inciso b de la Constitución Política, a la Sala Constitucional le corresponde conocer las consultas sobre proyectos de reforma constitucional.

○ Consulta en proyectos de ley relativos a materias bajo competencia de las instituciones de educación superior.

El artículo 88 de la Constitución dice que para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

○ Consulta al Banco Central en proyectos de ley que versen sobre la unidad monetaria

El artículo 121 inciso 17 establece que para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar previamente la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria.

○ Consulta a instituciones autónomas en proyectos de ley relativos a instituciones autónomas

El artículo 190 de la Constitución dice que para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquélla.

○ La elección de magistrados

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la Asamblea Legislativa, esto en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 157.

○ El Voto de Censura

Es competencia de la Asamblea Legislativa, por mandato del artículo 121 inciso 24 formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno, y además, por dos tercios de votos presentes, censurar a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.

3. LAS INSTANCIAS RESPONSABLES Y SU MARCO LEGAL

En vista de que quienes laboran para los tres Poderes de la República son funcionarios públicos, están obligados por el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública a cumplir lo que la Ley y la Constitución les ha encomendado. Por esta razón, se podría considerar que los tres Poderes de la República son las instancias responsables de hacer que los vínculos entre el Poder Legislativo y los otros Poderes de la República se realicen.